

CECLAVÍN

ANUNCIO. Aprobación definitiva ordenanza

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, queda elevado automáticamente a definitivo el acuerdo plenario inicial adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Ceclavín, reunido en sesión extraordinaria celebrada el día veintiocho de abril de dos mil quince, sobre la aprobación inicial de la **ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO EN BUJÍOS TURÍSTICO.**, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO EN BUJÍOS TURÍSTICOS.

Artículo 1. Fundamento legal.

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 y 127 del [Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo](#), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio o la realización de la actividad Alojamiento Turístico en Bujíos Turísticos (sitios en la dehesa boyal de Ceclavín).

Art. 2. Características de los alojamientos y tipo de gestión.

La gestión de los tres alojamientos turísticos es municipal y los mismos tienen la siguiente capacidad máxima:

- Bujío Vega/ Deneb, con capacidad máxima para seis personas (dos dormitorios dobles y posibilidad de acoger a dos personas más en cama supletoria/sofá cama).
- Bujío Altair, con capacidad máxima para tres personas (un dormitorio doble y posibilidad de acoger a una persona más en cama supletoria/sofá cama).

Art. 3. Usuarios.

Tendrán la condición de usuarios las personas que soliciten el servicio de alojamiento y estancia en los alojamientos turísticos Bujíos Turísticos (sitios en la dehesa boyal de Ceclavín) y que como clientes utilicen las instalaciones y reciban los servicios que se les ofrecen.

Art. 4. Derechos.

Serán derechos de los usuarios de los alojamientos turísticos los siguientes:

- Derecho a hacer uso de los servicios e instalaciones existentes, de acuerdo con la presente normativa.
- Derecho a ser informado sobre las condiciones de prestación de los servicios.
- Derecho a formular reclamaciones, teniendo a su disposición el libro correspondiente.
- Derecho a obtener los documentos que acrediten los términos de la contratación, así como las correspondientes facturas/recibos legalmente emitidas.
- Cualquier otro derecho reconocido en la legislación vigente.

Art. 5. Deberes.

Serán deberes de los usuarios de los alojamientos turísticos los siguientes:

- Conocer y cumplir las normas internas de funcionamiento respetando lo establecido en la presente normativa.
- Usar correctamente las instalaciones y bienes existentes en el bujío turístico, dejándolos en perfectas condiciones al abandonarlo.
- Guardar las normas de convivencia e higiene, en especial las relativas a horarios de apertura y cierre y al descanso nocturno.
- Pagar el precio público estipulado por la utilización de las instalaciones y servicios de la casa rural. Cualquier otra obligación establecida en la legislación vigente o en la presente ordenanza.

Artículo 6. Nacimiento de la obligación.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del [Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo](#), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 7. Obligados al pago.

Estarán obligados al pago del precio público quienes se beneficien de los servicios de alojamiento por los que deban satisfacerse aquel.

Artículo 8. Cuantía.

La cuantía de los derechos a percibir por el precio público será la siguiente: Se establece en el Anexo I.

Artículo 9. Cobro.

Sistema de pago estipulado: en el acto de reserva se requerirá un depósito del 100 por 100 del importe total de la estancia, no considerándose plaza alguna como comprometida en firme mientras no se efectúe dicho depósito con una antelación mínima de 48 horas. El sistema de pago será mediante transferencia bancaria a nombre del Ayuntamiento de Ceclavín en el número de cuenta municipal de Caja de Extremadura n.º 2048 1208 81 3400005940.

Los derechos liquidados por aplicación de las tarifas establecidas, autorizan a la utilización de los servicios durante el tiempo que el usuario permanezca en el alojamiento rural.

Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento de apremio.

El período de duración del alojamiento se entiende el comprendido entre la fecha de entrada y la prevista de salida. La jornada de alojamiento se considera comprendida entre la hora de la fecha de llegada (no antes de las catorce horas) y las doce horas del día siguiente (salvo condiciones especiales acordadas previamente), de tal forma que si el cliente no abandona el alojamiento que ocupa a dicha hora, se entenderá que prolonga su estancia una jornada más.

Gastos de anulación: consistirán en todos aquellos que se originen con motivo de la cancelación de los servicios contratados por el consumidor. Las penalizaciones serán las siguientes:

- Si el desistimiento se produce dentro de los siete días anteriores a la fecha de entrada al alojamiento, no habrá gastos.
- Si se produce entre el tercer y sexto día anterior a la fecha de entrada al alojamiento, el 30 por 100 de los gastos.
- Dentro de las cuarenta y ocho horas anteriores a la entrada, el 100 por 100 de los gastos.

Artículo 10. Bonificaciones.

A los poseedores del carné joven, a los empadronados en el municipio de Ceclavín y a los empadronados en alguno de los municipios integrantes de la Mancomunidad Rivera de Fresnedosa, se les aplicara una minoración del 15% de las tarifas establecidas.

Artículo 11. Condiciones de reserva de los alojamientos y protocolo de recepción de clientes.

La central de reservas se encontrará en el Ayuntamiento de Ceclavín y será atendido de lunes a viernes de ocho a catorce horas en el teléfono 927393002. (Las modificaciones referentes a la central de reservas, teléfonos o a los horarios de la misma se publicarán en la página web www.ceclavin.es)

Las reservas de los alojamientos podrán realizarse en la central de reservas o bien a través de correo electrónico en la dirección aytoceclavin@gmail.com.

Dos días antes de la ocupación del alojamiento, el personal municipal se pondrá en contacto con el cliente para confirmar su reserva (tanto las realizadas por teléfono como por correo electrónico), la llegada de documentación bancaria e instrucciones para la recepción de los visitantes, hora aproximada de

Llegada, horario estipulado para la entrega de llaves y teléfonos de contacto para posibles problemas o imprevistos. La recepción y recogida de llaves será en el horario de apertura del Ayuntamiento, salvo que se acuerde expresamente otro horario, fijándolo previamente entre las partes. El horario de apertura del Ayuntamiento es el siguiente:

- De lunes a Viernes de ocho a catorce horas.

A la llegada de los clientes, se procederá a la identificación de la reserva y se les solicitará la siguiente documentación:

- Documento nacional de identidad.
- Resguardo de haber satisfecho el precio público correspondiente a la reserva.
- Firma del documento administrativo de arrendamiento creado al efecto.

El documento administrativo, debidamente firmado, se adjuntará a las hojas de reserva y se procederá por el personal municipal a informar sobre el inventario de mobiliario, lencería y enseres disponible en el alojamiento. Una vez completada la reserva, se procederá al acompañamiento al cliente al alojamiento turístico. El acompañamiento se realizará hasta el alojamiento asignado al cliente. Si por algún motivo no se pudiera realizar el acompañamiento (en el supuesto de recogida de llaves en otras dependencias municipales distintas del Ayuntamiento, o en otro horario pactado de forma especial), se le facilitará toda la información para que el cliente pueda llegar al alojamiento de forma adecuada.

En cuanto a la salida de los clientes del alojamiento, cuando esta se produzca coincidiendo con el horario de apertura del Ayuntamiento, las llaves de los alojamientos deberán depositarse en las oficinas municipales. Si la salida del alojamiento turístico se produce fuera del horario de apertura del Ayuntamiento, los clientes deberán depositar las llaves en el buzón o bien dejarlas en las dependencias municipales que se les indique por parte del personal municipal.

Artículo 12. Normas de uso.

Se colocará un ejemplar de esta ordenanza en un lugar visible del alojamiento turístico, así como una lista con los precios de los servicios prestados. Se espera de los clientes un total respeto por las instalaciones del alojamiento, así como por el entorno. Los usuarios del alojamiento deberán respetar las normas sociales de convivencia e higiene. Si se desea llevar animales de compañía, se deberá comunicar esta circunstancia al efectuar la reserva. Deberán evitarse consumos innecesarios y excesivos de agua, electricidad, etcétera. Los usuarios deberán prestar atención a la conservación del edificio y sus instalaciones. Cuando finalice la estancia, deberán dejar el alojamiento,

mobiliario, menaje y otros enseres limpios y ordenados, en las mismas condiciones en que los encontraron. En caso de que surgiera algún imprevisto en relación al uso de las instalaciones, habrán de seguirse las indicaciones del personal adscrito. Los bujíos turísticos dispondrán de hojas de reclamaciones y sugerencias a fin de recoger las quejas y mejoras que el cliente quiere reflejar durante su estancia con respecto a los servicios contratados. Dichas hojas podrán dejarse en las habitaciones o entregarse en el momento en el que se produzca la devolución de las llaves.

En caso de encontrar alguna deficiencia en los bujíos, los clientes deberán comunicarlo lo antes posible y durante la estancia. No se admitirán reclamaciones posteriores al día de salida. El Ayuntamiento de Ceclavín no se hace responsable por la pérdida o deterioro de los efectos introducidos por el cliente.

Artículo. 13. Prohibiciones.

Queda prohibido por motivos de seguridad y buena convivencia:

- Fumar fuera de los lugares habilitados para ello.
- La preparación y consumo de comidas fuera de las dependencias habilitadas para ello.
- La introducción de muebles y/o enseres ajenos a la estricta finalidad del alojamiento o la realización de obras de cualquier clase.
- Sobrepassar la capacidad máxima autorizada por alojamiento.
- Destinar el alojamiento a fines distintos.
- La introducción de materias o sustancias que puedan causar daños o molestias.
- La utilización de aparatos de calefacción distintos a los existentes en la casa rural, así como el uso de hornillos, acumuladores o cualquier otro aparato eléctrico, a gas o de cualquier otro tipo de alimentación o combustible.
- Alojarse con animales, excepto cuando sea autorizado expresamente por el Ayuntamiento y previo pago del suplemento correspondiente.

Artículo. 14. Objetos perdidos.

Si el cliente se dejara olvidados objetos personales en alguno de los alojamientos, deberá ponerse en contacto con el Ayuntamiento de Ceclavín para comunicar la pérdida del objeto. En el supuesto de que fuera el personal de limpieza el que encontrara el objeto, lo entregará en el Ayuntamiento para que de forma inmediata se avise al cliente y se custodie en la misma hasta su entrega al cliente.

Artículo 15. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones de la presente Ordenanza, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan, se aplicará el régimen establecido en el título XI de la Ley 7/1985, de 2

de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artículo 781/1985, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local y subsidiariamente lo dispuesto en la Ley General Tributaria y las disposiciones que la desarrollen o la complementen.

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza constituye infracción administrativa sancionable. Las sanciones que procedan solo podrán imponerse previa tramitación del correspondiente expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora. Conforme al artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la potestad sancionadora corresponderá al alcalde.

Artículo 16. Infracciones.

1. Se consideran infracciones leves los incumplimientos a esta ordenanza que no tengan la consideración de infracciones graves o muy graves.
2. Se consideran infracciones graves:
 - La reincidencia en infracciones leves.
 - La reiterada desobediencia a las instrucciones establecidas en la presente ordenanza.
 - La utilización de las dependencias de la casa rural para fines distintos de los que constituyen su objeto específico.
 - La negligencia grave en el cuidado y conservación de las instalaciones.
3. Se consideran infracciones muy graves:
 - La reincidencia en infracciones graves.
 - El impago de los precios estipulados por la utilización de los servicios e instalaciones del alojamiento turístico.
 - La perturbación de la convivencia que afecte de manera grave y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otros vecinos.
 - El deterioro grave de las dependencias del alojamiento turístico o de cualquiera de sus instalaciones o de sus elementos (muebles o inmuebles).

Artículo 17. Sanciones.

- Las sanciones que se impondrán a los infractores serán las siguientes:
- Por comisión de infracciones leves, multa de 30 a 50 euros.
 - Por comisión de infracciones graves: Multa de 50,01 a 100,00 euros. Expulsión inmediata del alojamiento turístico.
 - Por comisión de infracciones muy graves: Multa de 100,01 a 250,00 euros. Prohibición de entrada en el alojamiento turístico por un período de dos años.

Artículo 18. Prescripción.

Las infracciones leves prescribirán a los seis meses; las graves, a los dos años, y las muy graves, a los tres años. Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año; las sanciones impuestas por faltas graves, a los dos años, y las sanciones impuestas por faltas muy graves, a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 19. Graduación de las sanciones

La cuantía de las sanciones se graduará teniendo en cuenta la naturaleza de los perjuicios causados, la intencionalidad, reincidencia y demás circunstancias que concurrieren.

Artículo 20. Resarcimiento de los daños causados.

En todo caso, si las conductas sancionadas hubieran causado daños y perjuicios a bienes municipales, la resolución del procedimiento podrá, en los términos establecidos en el artículo 22 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, declarar:

- La exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.
- La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las cuantías del precio público reguladas en la presente Ordenanza se gravarán con el I.V.A. correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

El acuerdo de establecimiento de este precio público fue adoptado y su Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de abril de 2015, y comenzará a regir a partir del día siguiente a su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa por el Ayuntamiento.

ANEXO I

ALOJAMIENTO BUJÍOS TURÍSTICOS (SITOS EN LA DEHESA BOYAL DE CECLAVÍN)
Número de bujíos: 3.

BUJÍO VEGA: 6 PLAZAS
BUJÍO DENEBO: 6 PLAZAS
BUJÍO ALTAIR: 3 PLAZAS

Número de plazas: 15.

Tarifas bujío Vega o Denebo	
Precio por día	70,00 euros I.V.A. incluido
Precio por semana	420,00 euros I.V.A. incluido
Precio por quincena	825,00 euros I.V.A. incluido

Tarifas bujío Altair	
Precio por día	45,00 euros I.V.A. incluido
Precio por semana	280,00 euros I.V.A. incluido
Precio por quincena	525,00 euros I.V.A. incluido

- Se establece un suplemento a las tarifas anteriores en el supuesto de que se autorice la estancia en los alojamientos turísticos con animales de 5 euros por animal autorizado y día de estancia.
- El Ayuntamiento se reserva la opción de hacer ofertas promocionales concretas.
- El Ayuntamiento podrá establecer precios especiales regulados en convenios suscritos con entidades públicas, entidades privadas sin ánimo de lucro sociales o culturales, siempre y cuando la actividad desarrollada por estas redunden en un beneficio directo a la población.
- Se incrementará el precio anualmente con el IPC correspondiente.

En Ceclavín, a 9 de junio de 2015,

La Alcaldesa,

Juana Chaparro Hernández

3448